RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 3554

VISTO:

La Resolución de Consejo Directivo N° 2202; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se admite que los profesionales renuncien, total o parcialmente, al cobro del honorario por la labor desarrollada cuando el servicio se preste a determinadas entidades sin fines de lucro, en tanto cumplan con la condición de ser de reducida dimensión económica.

Que el carácter de ente de reducida dimensión económica se define por la verificación de ciertas condiciones cualitativas y cuantitativas establecidas en la señalada resolución, la cual dispone también la actualización, al menos una vez al año, de los importes de los parámetros cuantitativos a utilizar en la categorización.

Que por Resolución MD N° 3341 se establecieron los importes de los parámetros cuantitativos para la categorización de las entidades aplicables en los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2021.

Que la evolución de los precios y de los salarios de la economía operada desde la fecha de la última modificación de los parámetros para la determinación del carácter de ente de reducida dimensión económica, contenidos en el primer y segundo párrafo del artículo tercero de la Resolución CD N° 2202, fundamenta la actualización de su valor.

Por ello, la

MESA DIRECTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- *Modificar el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 2202 que queda redactado como se expone a continuación:*

"***ARTÍCULO 3.-*** *A los fines de la presente, para estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2022, inclusive, se entenderá por entes de reducida dimensión económica cuando la mitad de la suma del Activo, Pasivo hacia terceros e Ingresos Operativos del ejercicio no exceda de $ 12.944.000.*
En el caso de las Cooperativas de Trabajo, el carácter de ente de reducida dimensión económica estará dado por el cumplimiento de la condición indicada en el párrafo anterior o cuando los Ingresos Operativos del ejercicio anual no superen la suma de $ 482.100 por asociado.
La cantidad de asociados de la cooperativa de trabajo a la fecha de cierre del ejercicio para la aplicación del parámetro establecido en el segundo párrafo, in fine, del presente artículo, deberá constar en una

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires

declaración jurada suscripta por el representante legal del ente, de acuerdo al modelo que se adjunta formando parte de la presente, la cual deberá ser presentada por el profesional actuante."

ARTICULO 2.- *Establecer que la aplicación de los nuevos importes de los parámetros cuantitativos tendrá vigencia a partir del 4 de abril del corriente, admitiéndose su aplicación anticipada.*

ARTICULO 3.- *Disponer que se proceda a elaborar el texto actualizado de la Resolución CD Nº 2202 con las modificaciones incorporadas por el artículo primero.*

ARTICULO 4.- *Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.*
Acta MD 1567– 31/03/2023
CGG

Dra. Diana S. Valente
Contador Público
Secretaria General

Dr. Ángel R. Acuña
Contador Público
Vicepresidente 1°

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires